

2001

Grupo	C. Específico	C. Productividad
B	38.113	26.500
D	9.086	----

2002

Grupo	C. Específico	C. Productividad
B	256,80	153,78
D	70,19	----

CAPITULO XII.- DIETAS E INDEMNIZACIONES.**Artículo Treinta y Cuatro.- Indemnización por razón del servicio.**

Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se fijan los siguientes conceptos:

a) Dieta: Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de Santa María la Real de Nieva por razón del servicio encomendado.

Dieta entera: Si se pernocta fuera del término municipal.

Dieta reducida: Si se vuelve a pernoctar.

La cuantía será la correspondiente al Grupo de Clasificación y en los importes fijados en la legislación vigente para el personal funcionario de las administraciones públicas.

b) Gastos de desplazamiento: Es la cantidad que se abona al funcionario por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento, cuando la Corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del funcionario que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse fuera de su centro habitual de trabajo.

La cuantía de la indemnización a percibir por uso de vehículo particular, será de 24 pesetas por kilómetro cuando se trate de coche y 9 pesetas si se usase moto, para el año 2001, y 0,17 € y 0,08 € respectivamente para el año 2002.

c) Indemnizaciones por asistencia a Tribunales de pruebas selectivas.

d) Indemnización Especial: Se entiende la compensación que se otorga al funcionario por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo dolo, negligencia, culpa o mala fe del funcionario.

Su cantidad será determinada por el Pleno Municipal.

CAPITULO XIII.- SEGURIDAD E HIGIENE.**Artículo Treinta y Cinco.- Reconocimiento médico.**

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico de todo el personal, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

El personal que trabaje con productos tóxicos, pantallas de ordenador, etc., deberá pasar una revisión cada seis meses. Dicha revisión tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo ejercido.

Todos los reconocimientos y revisiones citados serán y tendrán, en todo caso un carácter voluntario por parte de los trabajadores.

Artículo Treinta y Seis.- Útiles de Trabajo y Vestuario.

El Ayuntamiento vendrá obligado a facilitar los utensilios propios del trabajo, así como ropa y medios de protección personal a todos aquellos funcionarios cuya indumentaria pueda sufrir, con motivo de la realización de sus tareas, peligro de ensuciarse o deteriorarse.

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto.

CAPITULO XIV.- ACCION SOCIAL, ANTICIPOS Y PRESTAMOS.**Artículo Treinta y Siete.- Anticipos reintegrables.**

El Ayuntamiento mantendrá durante 2001 y 2002 un fondo para anticipos reintegrables sin interés a los funcionarios.

Los anticipos se concederán por la cuantía máxima de dos mensualidades integras, salvo excepciones que determinará el Sr. Alcalde.

Los anticipos se reintegrarán, en doce mensualidades, no pudiéndose solicitar otro anticipo, hasta que se cancele el anteriormente concedido.

Los anticipos serán concedidos por el Sr. Alcalde previa solicitud del funcionario, en un plazo no superior a un mes.

Artículo Treinta y Ocho.- Fondo de Acción Social.

La Corporación concertará póliza de seguros de cobertura de jubilación y pensiones con independencia de otras previsiones, mediante un seguro. La Corporación aportará a esas pólizas individuales de:

2001: 45.000 pesetas anuales.

2002: 270,46 € anuales.

CAPITULO XV.- DERECHOS SOCIALES.**Artículo Treinta y Nueve.- Accidentes de Trabajo.**

La Corporación se hará cargo de los funcionarios por accidentes de trabajo, a efectos de gestionar en su caso, las indemnizaciones por posibles incapacidades ante la casa aseguradora. En este sentido, no será computable el tiempo en dicha situación (baja) a efectos de periodo de vacaciones, aunque si terminado el ejercicio el funcionario continuara en situación de baja, se entenderán por disfrutadas las vacaciones o periodo vacacional a que tuviera derecho.

Accidentes de circulación: En caso de que el funcionario en el ejercicio de sus funciones y conduciendo vehículos de propiedad municipal o particular autorizado, sufriera un accidente de circulación, será a cargo del Ayuntamiento:

a) Las costas judiciales y honorarios profesionales, incluso peritos.

b) La defensa letrada ante los Juzgados, Tribunales u Organismos competentes.

c) Si del resultado por accidente de circulación, se privara temporalmente al conductor del permiso de conducción, se le respetará, mientras dure tal privación, el salario real que viniera percibiendo.

d) Se abonarán, bien con cargo al Ayuntamiento o por medio de pólizas al efecto, los desperfectos sufridos en el vehículo par-